

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO DE INVITACIÓN ABIERTA IA-006-2017

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas al informe preliminar de la Invitación Abierta IA-006-2017. El documento presenta las observaciones recibidas y su respectiva respuesta.

1. OBSERVACIONES SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S.

Observación No. 1

“En la página 3 del informe de evaluación se solicita a Sauco Technologies SAS, aportar la tarjeta profesional del contador y certificación de la junta central de contadores haciendo alusión al profesional Fanny Gómez, siendo esta profesional la contadora del proponente Personal Soft. Los documentos del contador de Sauco Technologies SAS (Walter Depablos) fueron adjuntados en los folios 55 a 57 de la propuesta.”

Respuesta:

Se acepta la observación. La Entidad realizó la aclaración al informe preliminar.

Observación No. 2

“Solicitamos rechazar técnicamente las propuestas de la UT Fabrica Soft e Ingenian ya que los contratos certificados no cumplen con el objeto solicitado en el pliego de condiciones.”

Respuesta:

Teniendo en cuenta que las propuestas de la Unión Temporal Fábrica Soft e Ingenian S.A.S. se encuentran rechazadas, no se procederá con la revisión requerida.

Observación No. 3

“Solicitamos amablemente a la entidad mantener el criterio de rechazar técnicamente las propuestas de la UT Fabrica Soft e Ingenian ya que no allegaron la totalidad de los formatos solicitados en el pliego de condiciones y cualquier subsanación de estos documentos que otorgan puntaje constituirían una mejora de la oferta.”

Respuesta:

Se acepta la observación.

Observación No. 4

“Solicitamos amablemente a la entidad mantener el criterio de rechazar técnicamente la propuesta de Personal Soft ya que los contratos que certifica no se encuentran finalizados ni liquidados y cualquier subsanación de estos documentos constituirían una mejora de la oferta.”

Respuesta.

No se acepta la observación. El proponente aclaró la certificación allegada de la empresa Bancolombia dentro del término señalado para ello.

2. OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL FÁBRICA SOFT-ITAC 2017

Observación No. 1

“OBSERVACIONES RESPECTO A NUESTRA OFERTA: UNIÓN TEMPORAL FÁBRICA SOFT-ITAC 2017.

En relación al informe preliminar de evaluación, publicado por la entidad el día 14 de diciembre, respecto al numeral 4 PROPUESTAS RECHAZADAS, nos permitidos hacer las siguientes observaciones: En efecto el formato No. 6 Certificaciones adicionales del equipo mínimo no fue presentado como parte de la propuesta, dado que nuestra oferta no ofertaba ninguna certificación adicional para este ítem, por lo cual no obtendríamos puntaje alguno. La no presentación de este formato se dió por la interpretación que se deriva del numeral 6.1.2. Certificaciones adicionales del equipo mínimo del pliego de condiciones el cual expresa: “Si el proponente no diligencia en el Formato No. 6: Certificaciones Adicionales, se entenderá que el oferente no realiza dicho ofrecimiento por lo cual tendrá asignación de 0 punto.”, y de las instrucciones de diligenciamiento del mismo, en el cual se indica que “el proponente deberá escoger todas, una o alguna de las tres opciones, para lo cual deberá señalar con una X la (s) opción(es) elegida(s)”. Sin embargo en las instrucciones del formato NO SE ESTIPULA cómo se debía diligenciar el mismo cuando el oferente NO ofreciera nada de lo allí contemplado. De acuerdo a lo anterior, el no haber diligenciado y presentado el formato, hace que el proveedor que no lo entregue en su propuesta, tenga una asignación de cero (0) puntos tal como se expresa en el Pliego de condiciones definitivo en el numeral 6.1.2. Certificaciones adicionales del equipo mínimo del pliego de condiciones. Al no presentar este formato, no se está accediendo a ningún puntaje de acuerdo a las condiciones establecidas en el numeral 6. EVALUACION DE LAS OFERTAS y por lo tanto este formato adquiere una calificación de NO NECESARIO para la comparación objetiva de las propuestas de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación. Nos acogemos al principio de economía y del deber de selección objetiva del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, en donde se declara que lo

Página 2 de 6

sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación, siendo el no diligenciamiento del formato un tema de forma y no de fondo que no interfiere en la evaluación objetiva de las propuestas, para solicitarles comedidamente que nuestra propuesta sea habilitada para continuar en el proceso de evaluación técnica y económica.

Por las razones expuestas anteriormente, el habilitar nuestra oferta NO REPRESENTA UNA MEJORA de la misma, toda vez que al habilitarla, de acuerdo al numeral 6.1.2. Certificaciones adicionales del equipo mínimo nuestra oferta no obtendría cero (0) puntos y no interfiere en el proceso de evaluación objetiva de las propuestas por parte de la entidad, tal como se establece en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual expresa que “La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no dan lugar al rechazo de las mismas”.

Adjuntamos el formato debidamente firmado, cuya presentación no altera ni mejora nuestra oferta.”

Respuesta:

No se acepta la observación. La causal l) del numeral 8.6) “Causales de rechazo” del pliego de condiciones definitivo, es claro en indicar que, cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, es preciso mencionar que en el numeral 6.1.2) “Certificaciones adicionales del equipo mínimo” del pliego de condiciones definitivo, se menciona con claridad que, para presentar su ofrecimiento en este formato, el proponente debería diligenciar el Formato No. 6, escogiendo todas, una o alguna de las tres opciones, para lo cual debería señalar con una X la (s) opción(es) elegida(s). A párrafo seguido, se indicaba que, si el proponente no diligenciaba el Formato No. 6, se entendería que el oferente no realizaba dicho ofrecimiento por lo cual tendría asignación de 0 puntos.

Por lo anterior, son claras las instrucciones de diligenciamiento del formato en mención, razón por la cual, no es posible aceptar la interpretación del observante, en el sentido que, el no haber diligenciado y presentando el Formato No. 6 le daría la asignación de 0 puntos.

Por otra parte, no es posible aceptar el Formato No. 6 presentado dentro de las observaciones al informe de evaluación preliminar, ya que esto constituye causal de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el literal m) del numeral 8.6) “Causales de rechazo” que indica “Cuando el proponente modifique la oferta económica y técnica, mejorándola, desmejorándola o adicionándola.”

Observación No. 2

“OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL PROPONENTE SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S.

Solicitamos a la entidad rechazar la oferta del proponente en mención, toda vez que la certificación presentada en el folio 60 NO cumple con lo solicitado en el numeral 5.7 “Experiencia específica” el cual expresa: El proponente deberá acreditar una experiencia mínima en la ejecución de contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de desarrollo de software con metodologías ágiles, durante los últimos 5 años. Al revisar la certificación presentada en su objeto expresa lo siguiente: El objeto de la certificación incluye el tema de alta disponibilidad y consultoría, actividades que no se pueden ejecutar en el marco de una metodología ágil, por lo cual la certificación no cumpliría con lo requerido en el Pliego de condiciones.

Por otra parte, esta certificación hace alusión al número de contrato ST8891. Al comparar esta certificación con la otra certificación aportada por esta empresa encontramos que las dos certificaciones hacen alusión al mismo número de contrato el número: ST8891, pero cada una certificando un objeto diferente para sistemas de información también diferentes. (...)

Esta información es muy relevante, dado de que, al presentarse este tipo de incoherencia, conlleva a que el ICFES sea inducido al error en el proceso de evaluación y verificación de la experiencia, dado de que el proponente pretende demostrar dos certificaciones de diferentes contratos sin que esto sea evidente.”

Respuesta:

No se acepta la observación. Se aclara al observante que el objeto descrito en la certificación, contempla actividades generales y adicionales al desarrollo de software en el marco de metodologías ágiles, lo cual no va en contra del objeto solicitado en el pliego de condiciones, toda vez que se está especificando el desarrollo de software aplicando metodologías ágiles.

Respecto de los números de contrato, el proponente allegó aclaración respecto de las certificaciones contractuales de la Empresa Tecnologías de Infraestructura, Comunicaciones, Servicios IT y Outsourcing – TICS S.A.S.

Observación No. 3

“OBSERVACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR PERSONAL SOFT

Solicitamos a la entidad mantener el rechazo de la propuesta presentada por este oferente, toda vez la experiencia presentada se encuentra en ejecución, tal como aparece en las certificaciones de Bancolombia y Universidad EAFIT, información que corrobora el oferente por medio del formato No 3, por lo tanto, no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.”

Respuesta.

No se acepta la observación. El proponente aclaró la certificación allegada de la empresa Bancolombia.

3. OBSERVACIÓN PERSONAL SOFT S.A.S.

“Evaluación técnica preliminar: Con respecto de la certificación aportada a folio 42, cliente BANCOLOMBIA, nos permitimos aclarar que el contrato se encuentra ejecutado para las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. Esta certificación corresponde a un contrato anual con renovación automática. Por tanto, solicitamos respetuosamente a la entidad tomar como CUMPLE la certificación teniendo en cuenta que las vigencias anteriores se encuentran ejecutadas y terminadas, para tal efecto solicitamos específicamente a nuestro cliente, nos emitiera certificación aclaratoria que se encuentra adjunta al presente comunicado.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente solicitamos a la entidad modificar el informe definitivo de evaluación y otorgar el respectivo puntaje.”

Respuesta:

Se acepta la observación. Lo anterior, será evidenciado en el informe final de evaluación.

4. INGENIAN SOFTWARE S.A.S.

Observación No. 1

“Propuesta Personal Soft S.A.S.

1. De acuerdo a lo revisado en la propuesta de Personal Soft en lo que se refiere a la experiencia del proponente y de acuerdo al informe de evaluación publicado por la entidad solicitamos a la entidad persista en el concepto de NO CUMPLE, teniendo en cuenta que las certificaciones de Bancolombia, la Universidad Eafit y el formato No 3 de Experiencia General, evidencian fechas de terminación a 31 de diciembre de 2017 indicando claramente que estos proyectos siguen en ejecución, no teniendo cumplimiento a lo indicado en el Pliego Definitivo numeral 5.7. Capacidad técnica – Experiencia Específica párrafo que menciona “los contratos acreditados deben haber sido ejecutados, terminados y liquidados...” Adicional a ello es válido resaltar que la certificación de la Universidad Eafit no se encuentra en

formato o papel membrete de la Universidad razón por la cual es válido que la entidad solicite aclaración en este aspecto.”

Respuesta:

No se acepta la observación. El proponente aclaró la certificación allegada de la empresa Bancolombia. Respecto de la certificación de la Universidad EAFIT, se acepta la observación.

Observación No. 2

“Así mismo revisando el documento llamado Informe Preliminar de Evaluación, la entidad indica:

Las propuestas presentadas por la UNIÓN TEMPORAL FÁBRICA SOFT – ITAC 2017 e INGENIAN SOFTWARE S.A.S., son rechazadas, teniendo en cuenta que el literal l) del pliego definitivo de condiciones de la Invitación Abierta IA-006-2017 indica lo siguiente: “l) Cuando el proponente no presente todos los formatos exigidos en el pliego de condiciones”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al revisar las propuestas de la Unión Temporal Fábrica Soft – Itac 2017 e Ingenian Software S.A.S no allegaron la totalidad de los formatos, ya que se echan de menos el Formato No. 6 (Certificaciones adicionales del equipo mínimo) para la propuesta de la Unión Temporal Fábrica Soft – Itac 2017 y el Formato No. 6 (Certificaciones adicionales del equipo mínimo) y Formato No. 7 (Analista de Desarrollo Adicionales) para la propuesta de Ingenian Software S.A.S.

Dando alcance a lo que la entidad menciona, adjuntamos a este oficio formato No 6 sin ofrecimiento alguno tal cual era nuestra intención desde la presentación de la oferta. Así las cosas, no estamos mejorando nuestra oferta ya que no se estaría configurando escenario mediante el cual antes tuviéramos un puntaje por este concepto y luego de la subsanación otro puntaje diferente. En estricto sentido la no presentación del formato implicaba el no ofrecimiento de nuestra parte a estos requerimientos ponderables ya que de no existir el ofrecimiento de manera formal no se puede dar por ofrecido, sin embargo, si la Entidad considera que el formato debía presentarse en blanco aun cuando el efecto es el mismo que no ofrecer nada, damos cumplimiento a la formalidad exigida y solicitamos la habilitación técnica de nuestra oferta.”

Respuesta:

Remitirse a la respuesta dada a la Observación No. 1 presentada por la Unión Temporal Fábrica Soft-Itac 2017.